

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO ECHEVERRI LEZAMA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN	76001310501820210029701
TEMA	PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	SE CONFIRMA EL AUTO QUE NEGÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AUDIENCIA PÚBLICA No. 498

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), el magistrado **GERMÁN VARELA COLLAZOS** en asocio de sus homólogos de Sala Decisión Laboral, **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de resolver el recurso de apelación que presentó ASKANDIA S.A. contra el Auto No. 2119 del 6 de agosto de 2021 que negó el llamamiento en garantía que formuló contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., proferido de manera virtual por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

AUTO No. 125

En el presente proceso la demandante pretende que se declare la ineficacia de la afiliación al régimen pensional como consecuencia de la falta de consentimiento informado.

El apoderado judicial de **SKANDIA S.A.** llamó en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** con las pólizas que amparan los riesgos por invalidez y muerte a cargo de la llamante, en consideración a que en las sentencias que definen la ineficacia de la afiliación al RAIS, como la que se pretende con la demanda, se ha condenado a **SKANDIA S.A.** a transferir hacía COLPENSIONES las sumas adicionales que ya pagó a la aseguradora por concepto seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

La Juez negó la solicitud en consideración a que la póliza que sustenta el llamamiento en garantía corresponde a una relación contractual, por lo que no es competencia del juez laboral definir sobre los dineros que la aseguradora recibió de buena fe por concepto de reaseguros de invalidez y muerte de los afiliados asegurado.

El apoderado judicial de SKANDIA S.A. presenta el recurso de apelación insistiendo en que si el juzgado le condena a devolver la prima de seguro que pagó a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., es esta entidad la que debe reintegrarlos a COLPENSIONES.

La Sala confirma la decisión de negar el llamamiento en garantía, en consideración a que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. no tiene legitimación en la causa para actuar en garantía de SKANDIA. Lo anterior se indica así en consideración a que, el contrato de seguro, por regla general, persigue como objetivo especial que el asegurador (MAPFRE) indemnice al asegurado (SKANDIA) el perjuicio que éste sufre con la ocurrencia del siniestro, conforme a las condiciones del acuerdo celebrado en la póliza que sustenta el llamamiento en garantía; por tanto, la indemnización se hace de la aseguradora a favor de llamante en garantía por el riesgo cubierto en la póliza, no a favor del demandante o de otro demandado. En este

asunto el fundamento del llamamiento que realiza SKANDIA S.A. es por la póliza de reaseguro por los riesgos de invalidez y muerte que tiene contratada con dicha aseguradora, pero en este proceso no se discute ni define nada sobre dichos riesgos a cargo de SKANDIA S.A., por lo que, de bulto, no hay sustento para que ésta llame en garantía a la aseguradora por un riesgo que ni siquiera está en discusión.

En consecuencia, se confirma el auto apelado. Costas en esta instancia a cargo de SKANDIA S.A. a favor de CARLOS EDUARDO ECHEVERRI LEZAMA, inclúyase en la liquidación de esta instancia la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado identificado con el Auto No. 2119 del 6 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en este proveído.

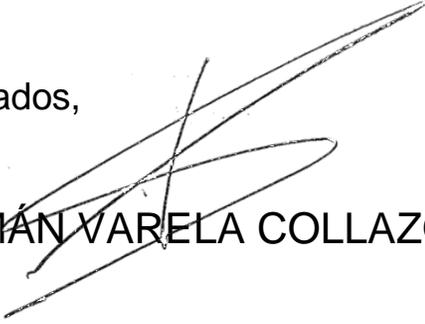
SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de SKANDIA S.A. a favor de CARLOS ECHEVERRI LEZAMA, inclúyase en la liquidación de esta instancia la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

La notificación se realizará mediante la publicación del auto a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral->

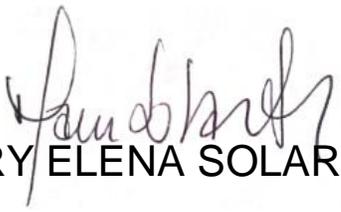
[del-tribunal-superior-de-cali/31](#). Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina.

Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Firmado Por:

German Varela Collazos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2130b9dc5a5c5ca6cac5032708a6c5e6da19f5d27cefa79a187e6c60dbd46**

Documento generado en 30/11/2022 01:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>